

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES CON PERSONA NATURAL

NÚMERO DE CONTRATO: 001
CONTRATANTE: Concejo Girardota - NIT: 890.980.807-1
CONTRATISTA: ANDRÉS FELIPE DELGADO OSORIO
OBJETO: PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE ASESORÍA JURÍDICA PARA LA CORPORACIÓN PÚBLICA CONCEJO MUNICIPAL DE GIRARDOTA, COMO UNIDAD DE APOYO NORMATIVO.
PLAZO: El plazo del presente contrato será de 11 meses y 29 días.
INICIO: A partir de la suscripción del acta de inicio.
FECHA DEL CONTRATO: tres (3) de enero 2022
VALOR: \$58.636.666
DIRECCIÓN DEL CONTRATISTA: Carrera 14 N° 14-27 Girardota
TELÉFONO (S): 3104472900
CORREO ELECTRONICO: Andres5214@hotmail.com

Entre los suscritos a saber: **SEBASTIAN ZAPATA ARIAS**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 1.035.867.624, quien actúa en este acto como Representante Legal del concejo municipal de Girardota, en su calidad de Presidente, debidamente facultado mediante acta 086 de noviembre 20 de 2021, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales en especial por las leyes 136 de 1994, 617 de 2000, ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007 artículo 2 numeral 4, ley 1474 de 2011 y el Decreto 1082 de 2015 y el Acuerdo Interno No. 004 de 2021 (reglamento interno de la corporación), quien para los efectos de este contrato se denominará **EL CONTRATANTE**, de una parte y por la otra **ANDRÉS FELIPE DELGADO OSORIO**, identificado con cédula de ciudadanía Número 70.329.437 de Girardota - Antioquia, y quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, se ha celebrado el contrato de prestación de servicios profesionales, previas las siguientes consideraciones: 1) El Concejo de Girardota es una Corporación Administrativa del Orden territorial que por mandato legal tiene autonomía administrativa y presupuestal. 2) Que la ley 617 de 2000 en su artículo 78 prevé la contratación de las Unidades Administrativas de Apoyo Normativo (UAN), lo cual autoriza que los concejales del Municipio puedan contar con una unidad de Apoyo Normativo para que los apoye en el ejercicio de sus funciones. 3) Que la Secretaria General del Concejo presentó los correspondientes estudios técnicos para que la Corporación edilicia tenga una Unidad de Apoyo Normativo (UAN). 4) Que se expidió por parte de la Secretaría de Hacienda certificado de Disponibilidad Presupuestal Número 6 del 3 de enero del año 2022 y al Registro Presupuestal número 5 del 3 de enero del año 2022 por un valor de \$58.636.666. 5) Que el

contratista reúne los requisitos exigidos para realizar las actividades como Unidad de Apoyo Normativo al contar de idoneidad, además de ser una persona de confianza. 6) Que es procedente realizar el presente contrato de servicios profesionales de manera directa luego de analizar la propuesta; que se regirá por las siguientes cláusulas: **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE ASESORÍA JURÍDICA PARA LA CORPORACIÓN PÚBLICA CONCEJO MUNICIPAL DE GIRARDOTA, COMO UNIDAD DE APOYO NORMATIVO. SEGUNDA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** Productos esperados u obligaciones del contratista: 1) Asistencia profesional jurídica en las diferentes actuaciones del Concejo tales como proyección de los conceptos jurídicos de los debates y de los acuerdos. 2) Asesorar a los concejales en la formulación, coordinación, ejecución y control de los proyectos y planes que se generen en la Corporación a través de la presidencia y de la secretaría general. 3) Realizar asesoría cuando lo requiera el honorable concejo en temas pre, contractuales, y pos contractuales. 4) Brindar apoyo jurídico a las diferentes comisiones cuando le sean solicitados, de manera verbal o por escrito, asistiendo o a las sesiones de primer debate o plenaria cuando sea requerido. 5) Realizar pronunciamiento, cuando sea necesario, de los Acuerdos que remita el Gobernador de Antioquia, en aplicación del artículo 120 del Decreto 1333 de 1986, al Tribunal Administrativo de Antioquia para revisión o pronunciamiento acerca de su validez. 6) Dar respuesta a requerimientos que haga la Contraloría, Procuraduría y fiscalía en relación con el funcionamiento del Concejo de Girardota. 7) Guardar la reserva en relación con los asuntos que se discuten en comisiones y plenaria. 8) Asistir en el proceso de consultas, Derechos de petición, acciones de tutela, acciones populares y de grupo. 9) Presentar un informe escrito de actividades desarrolladas en cumplimiento del objeto del contrato cada vez que se tramiten los pagos en medio físico o magnético. 10) Realizar los pagos de afiliación al sistema de seguridad social (EPS, PENSIONES, ARL). 11) Cumplir a cabalidad cada una de las obligaciones anteriormente descritas. 12) Informar al supervisor del contrato cualquier anomalía que se presente en desarrollo del mismo. 13) Apoyar al concejo en la búsqueda de antecedentes y jurisprudencia en relación con los proyectos de acuerdo radicados cuando le sea solicitado. 14) Proyectar conceptos legales que le sean pedidos. 15) Encargarse de manera eficiente y eficaz de la operación y direccionamiento del presente contrato. **TERCERA: PLAZO:** El plazo del presente contrato será de once (11) meses y veintinueve días (29), contados a partir de la suscripción del acta de inicio. **CUARTA: VALOR:** El contratante pagará al contratista la suma de **\$58.636.666**, (cincuenta y ocho millones seiscientos treinta y seis mil seiscientos sesenta y seis pesos). **QUINTA. FORMA DE PAGO:** El contratante pagará al contratista la suma de cuatro millones novecientos mil pesos M/L (**\$4.900.000**) mensuales, (once pagos), y un último pago por valor de cuatro millones setecientos treinta y seis mil seiscientos sesenta y seis pesos M/L (**4.736.666**). Dichos pagos se realizarán al contratista, previa presentación de cuenta de cobro y/o factura, pago de seguridad social integral, lleno de los requisitos correspondientes, informe de actividades desarrolladas con los anexos, soportes y evidencias a que haya lugar, previa satisfacción por parte del supervisor del Contrato. **SEXTA. OBLIGACIONES: EL CONTRATANTE** se obliga a: 1) Pagar oportunamente al contratista las sumas estipuladas y pagarla acorde con lo establecido en la cláusula tercera 2) Brindar los informes correspondientes para que el contratista cumpla con el objeto contractual. 3) Cumplir y hacer

cumplir las condiciones pactadas en el presente contrato. 4) Poner a disposición del CONTRATISTA los recursos necesarios para el cabal cumplimiento de las obligaciones que por este contrato se adquiere para el Concejo. 5) Verificar el cumplimiento del contrato y el pago por parte del contratista, de aportes al sistema de seguridad social integral. 6) Facilitar al contratista las instalaciones y medios necesarios para el cabal cumplimiento del objeto contractual. **SÉPTIMA: CADUCIDAD ADMINISTRATIVA:** Son causales de caducidad las contenidas en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993, y el Concejo podrá declararla mediante acto administrativo debidamente motivado y previo procedimiento legal. La declaración de caducidad conduce a hacer efectivas las multas y la cláusula Penal Pecuniaria. **OCTAVA. RIESGOS Y NO EXIGIBILIDAD DE GARANTÍAS:** El Concejo de Girardota ha analizado los riesgos previsibles que pudieran afectar el desarrollo del contrato de conformidad con su objeto, la forma de prestación del servicio, la naturaleza de este y la forma de pago, riesgos todos que deben ser asumidos por el contratista. Los riesgos derivados del cumplimiento del objeto se neutralizan designando un supervisor del contrato con responsabilidades relacionadas al seguimiento, control y vigilancia del objeto contractual. En cuanto a la posibilidad de incumplimiento del contratista por no entrega del servicio de la manera en que se contrata o por su ejecución incompleta, el riesgo se controla al establecer la modalidad de pago por mensualidades vencidas y sujetar la cancelación de las mismas a la aprobación por parte del supervisor del contrato del informe mensual de actividades. **NOVENA. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:** El contratante establece como pena por la caducidad o el incumplimiento de las obligaciones de EL CONTRATISTA una suma equivalente al diez por ciento (10%) de su valor, imputable como pago parcial, pero definitivo de los perjuicios que el Concejo llegare a sufrir. **DÉCIMA. CESIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato se celebra en consideración a la idoneidad y capacidad del contratista, en consecuencia le está prohibido a éste, la cesión parcial ó total de los derechos y obligaciones que contrae en virtud del presente contrato, sin autorización previa y escrita del CONTRATANTE. Hace parte del presente contrato las disposiciones sobre terminación, modificación e interpretación unilaterales establecidas en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993, según causales y oportunidades allí establecidas. **DÉCIMA PRIMERA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad de juramento que no se encuentra incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad establecidas en el artículo 8º de la Ley 80 de 1993. **DÉCIMA SEGUNDA SITUACIÓN LABORAL:** EL CONTRATISTA sólo tiene derecho al pago de los honorarios pactados y por este hecho no adquiere ninguna vinculación laboral con El Concejo, así mismo, si dispone de personal para ejecutar la labor contratada, este correrá por cuenta y riesgo del contratista y será este en obligado laboralmente con dicho personal **DÉCIMA TERCERA: DIRECCIÓN, CONTROL Y VIGILANCIA:** La dirección, control y vigilancia del presente contrato la efectuará directamente la Secretaria General del Concejo quien deberá: **1)** Diligenciar los formatos de supervisión, expedir acta de inicio, acta de liquidación bilateral, verificación del cumplimiento por parte del contratista del pago de aportes al sistema de seguridad social integral (EPS, PENSIONES, ARL) y expedir los recibidos a entera satisfacción. **2)** Velar por la correcta inversión y disposición de los recursos públicos, en estricto desarrollo y ejecución del objeto de esta contratación. **3)** Solicitar al contratista informes, aclaraciones y explicaciones sobre la

ejecución del contrato. **4)** Mantener informada a la contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción o puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente. **5)** Exigir al contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. **6)** Asegurar mediante una Supervisión eficiente, la calidad de la ejecución del objeto del contrato. **7)** Asegurar el cumplimiento de las metas contractuales logrando que se desarrolle el contrato, dentro de los cronogramas e inversión previstos originalmente. **8)** Armonizar las actividades del contratante y el contratista para el logro del objetivo general del contrato, que satisfaga las necesidades del Concejo. **10)** Hacer las recomendaciones que estime conducentes al mejor logro del objeto contractual. **11)** Exigir el debido cumplimiento de los términos y condiciones contractuales y las garantías constituidas para dicho fin cuando encuentre, en cumplimiento de la función de supervisión, que el contrato no se está cumpliendo. **12)** Elaborar y suscribir las actas de inicio, suspensión, reiniciación, gestión o supervisión, liquidación del contrato, y de todos los documentos producidos como consecuencia de la ejecución del mismo. **13)** Efectuar el seguimiento a la ejecución del contrato. **14)** Requerir por escrito al contratista por todos los hechos que constituyan incumplimiento del contrato, cuya información servirá de sustento para la posible aplicación de multas. **15)** Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiere lugar, además deberá elaborar el correspondiente informe de supervisión detallando cada uno de los incumplimientos del contratista que permita ejercer la medida conminatoria, declarar el incumplimiento o declarar la caducidad. **16).** Las demás, establecidas en la normatividad legal correspondiente. **DÉCIMA CUARTA: AUTORIZACIÓN.** El contratista autoriza a EL CONTRATANTE para que solicite los antecedentes disciplinarios, judiciales de policía ante las autoridades competentes, de conformidad con lo establecido en la Ley 1474 de 2011 y el Decreto Ley 19 de 2012. **DÉCIMA QUINTA: DOMICILIO.** Las partes convienen en señalar como domicilio para todos los fines legales que se deriven en este contrato, el Municipio de Girardota. **DÉCIMA SEXTA. PERFECCIONAMIENTO:** Este contrato se perfecciona con el acuerdo entre las partes sobre el objeto y el precio y se eleve a escrito, como en efecto se hace. **DÉCIMA SÈPTIMA: CAUSALES DE TERMINACIÓN.** 1) Incumplimiento de las obligaciones de las partes. 2) Mutuo acuerdo. 3) Por expiración del plazo. 4) Las demás que determine la ley. **DÉCIMA OCTAVA:** El contratista está en la obligación de cumplir con el sistema de seguridad social integral, salud, pensión y ARL y su incumplimiento será causal para la imposición de multas sucesivas hasta tanto se dé el cumplimiento, de conformidad a lo establecido en las Leyes 1150 de 2007 y 1474 de 2011. **DÉCIMA NOVENA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.** Este contrato se perfecciona con el acuerdo entre las partes sobre el objeto y el precio y se eleve a escrito, como en efecto se hace y para su ejecución se requiere la presentación por el contratista de toda la documentación exigida, motivo por el cual el acta de inicio no la debe expedir el supervisor hasta no constatar esta situación. **VIGÉSIMA: CONSTANCIA.** 1) Para efectos de lo establecido en la Ley 610 de 2000, se deja constancia expresa de que revisado el boletín de responsables fiscales, el contratista no se hallaba incluido. 2) El presente contrato se desarrolla en virtud del Decreto 1082 de 2015, y demás normas que orientan en lo pertinente la contratación estatal. 3) El presente contrato se desarrolla a falta de personal suficiente que pueda prestar los servicios

objeto de la presente contratación. **4)** Que EL CONTRATISTA es persona natural idónea y cumple con el perfil solicitado para el objeto del contrato. **5)** Que se realiza el contrato de acuerdo a la justificación técnica presentada por la Secretaría General del Concejo y avalado por el presidente de la Corporación. **6)** El contrato se celebra entonces con el presente contratista por tener la idoneidad suficiente en la ejecución de contratos, así, como por la trayectoria y capacidad. **VIGÉSIMA PRIMERA. APROPIACIÓN PRESUPUESTAL.** Certificado de disponibilidad presupuestal número 6 del 3 de enero del año 2022 y al Registro Presupuestal número 5 del 3 de enero del año 2022 por un valor de \$58.636.666, según lo expide la Secretaría de Hacienda Municipal y el Técnico de Presupuesto. **VIGÉSIMA SEGUNDA.** El Concejo dará aplicación al artículo 15 de la ley 80 de 1993 **DE LA INTERPRETACIÓN UNILATERAL.** Si durante la ejecución del contrato surgen discrepancias entre las partes sobre la interpretación de algunas de sus estipulaciones que puedan conducir a la paralización o a la afectación grave del servicio público que se pretende satisfacer con el objeto contratado, la entidad estatal, si no se logra acuerdo, interpretará en acto administrativo debidamente motivado, las estipulaciones ó cláusulas objeto de la diferencia. **VIGÉSIMA TERCERA:** El Concejo dará aplicación al artículo 16 de la ley 80 de 1993 para las modificaciones unilaterales conforme al contenido de esta disposición legal. **VIGESIMA CUARTA. DE LA MODIFICACIÓN UNILATERAL.** Si durante la ejecución del contrato y para evitar la paralización o la afectación grave del servicio público que se deba satisfacer con él, fuere necesario introducir variaciones en el contrato y previamente las partes no llegan al acuerdo respectivo, la entidad en acto administrativo debidamente motivado, lo modificará mediante la supresión ó adición de servicios. Si las modificaciones alteran el valor del contrato en un veinte por ciento (20%) o más del valor inicial, el contratista podrá renunciar a la continuación de la ejecución. En este evento, se ordenará la liquidación del contrato y la entidad adoptará de manera inmediata las medidas que fueren necesarias para garantizar la terminación del objeto del mismo. **VIGÉSIMA QUINTA: INDEMNIDAD.** En todo caso será obligación del contratista mantener indemne al Concejo Municipal de Girardota de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones del contratista.

El presente contrato se suscribe por las partes en el Municipio de Girardota- Antioquia, el día 3 del mes de enero del año 2022.

ANEXOS:

- Propuesta presentada por el contratista
- Hoja de vida persona natural del SIGEP
- Declaración de Bienes y Renta Decreto 2232 de 1995 artículo 1 para personas que celebren contratos de prestación de servicios superiores a tres (3) meses.
- Copia de la Cédula de Ciudadanía
- Libreta militar
- Certificado de Antecedentes Disciplinarios (Procuraduría) y Judiciales (DAS).
- Boletín de Responsables Fiscales (Expedido por la Contraloría - consulta realizada por el municipio).
- Certificado Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC

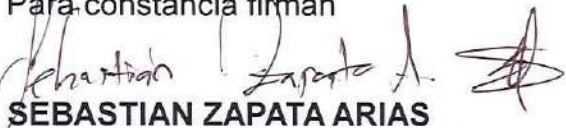
Cra 15 Nro. 6 – 35 Girardota Antioquia - Teléfono 4052500 – 4054200 Ext. 135

www.concejodegirardota.gov.co - secretaria.concejo@girardota.gov.co

Facebook: Concejo Girardota

- Paz y Salvo
- Planilla de aportes a seguridad social.
- Justificación técnica del contrato (Comprende estudios previos).
- Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP) Y Registro Presupuestal (RP).
- Registro Único Tributario RUT.
- Formato Notificación de supervisor
- Soporte educación complementaria

Para constancia firman



SEBASTIAN ZAPATA ARIAS

C.C. 1.035.867.624 de Girardota (Ant.)
Representante Legal del Concejo
Contratante



ANDRÉS FELIPE DELGADO OSORIO
C.C. 70329437
CONTRATISTA